



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

INTERESADO:

DOMICILIO:

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

„ en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. **CI0095RN2022**, de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua, para que realizara visita de inspección al

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los , practicaron visita de inspección al

Levantándose al efecto el acta de inspección en materia forestal número **CI0095RN2022**, de fecha **veinte de septiembre de dos mil veintidós**.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022

TERCERO.- Según se desprende de las cédulas de notificación que obran en autos de las actuaciones, a fojas 023 y 024, el **diez de febrero de dos mil veintitrés**, fue notificado el para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, haciendo uso de su derecho mediante escrito recibido vía oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, el **tres de marzo de dos mil veintitrés**, realizando las manifestaciones que a su derecho estimó pertinentes, mismas que se reservan para ser atendidas más adelante.

CUARTO.- Con acuerdo de fecha **seis de marzo del dos mil veintitrés**, notificado el día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición del los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **ocho al diez de marzo del dos mil veintidós**.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, el no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de **cierre de instrucción** de fecha **trece del mes y año actual**.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta oficina de representación de protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente por razón de territorio y de materia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18 y 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1º, 4º, 5º, 160, 167 Bis, 167 Bis 1, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022

1, 2 fracción IV, 3° apartado B fracción I, 4° párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV, del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SEPTIMO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones: artículo PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO, por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

a) Evidenciar si en los terrenos del

se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables. En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, ahondar de forma concisa en si los recursos forestales maderables fueron explotados y/o aprovechados empleando un método de tratamiento silvícola, el número de individuos de arbolado que fueron explotados y/o aprovechados, delimitándolos según su género y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal, determinando de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados y acorde a los principios de la investigación técnica, el volumen de la madera que fue obtenida mediante las actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables.

En atención a lo indicado en el presente inciso, se procede a efectuar un recorrido por el interior del Ejido que nos ocupa, siendo guiados hasta un paraje que a decir del visitado se denomina donde se observan actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, evidenciando 122 tocones de arbolado de pino (Pinus spp) con diámetros que oscilan de 10 a 55 centímetros, y con alturas de 10 a 15 metros observado en el

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022

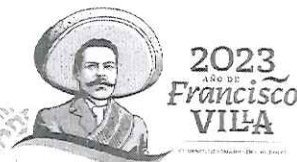
arbolado aledaño en pie, y que en conjunto arrojan un volumen de 82.860 M3
VTA (ochenta y dos punto ochocientos sesenta) metros cúbicos volumen total
árbol de pino (Pinus spp.), asentados en la siguiente tabla:

Diámetro en centímetros	No. Tocones	Volumen Unitario	Volumen parcial M3
10	1	0.058	0.058
15	2	0.12	0.240
20	22	0.202	4.444
25	21	0.303	6.363
30	23	0.607	13.961
35	27	0.803	21.681
40	9	1.022	9.198
45	6	1.265	7.590
50	8	1.531	12.248
55	3	2.359	7.077
TOTAL	122		82.860

El volumen total se obtiene con la ayuda de una cinta métrica para tomar los diámetros de los tocones observados colocando una piedra encima para identificar los tocones ya contabilizados, para después con una calculadora y tabla de volúmenes de la región obtener el volumen unitario de cada árbol y por último sumar todos los volúmenes unitarios y así obtener un volumen total, todo utilizando el sistema métrico decimal.

En el área afectada, los tocones se observaron desde el ras del suelo hasta 50 centímetros de altura, observándose espejeo y marca ilegible en todos los tocones, indicando que fueron seleccionados para un aprovechamiento silvícola autorizado, la gran mayoría de estos tocones presentan en su cara expuesta una coloración amarilla-café y trementina, también se observa aserrín en su base, indicando el visitado que los aprovechamientos evidenciados fueron aprovechados durante el año 2022; así mismo, se observan las copas del arbolado aprovechado depositadas en el suelo parcialmente picadas, en la gran mayoría de los casos aun con las acículas

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022

adheridas a ellas, mismas que presentan una coloración café, en este mismo tenor se aprecia erosión o arrastre de suelo producto de los derribos de arbolado evidenciados, así como también se observa la apertura de brechas de saca.

b) En caso de encontrar aprovechamientos de recursos forestales maderables al interior del

verificar que cuenten y en su caso cumplan con la autorización y/o aviso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, acatando lo dispuesto en los numerales 69 fracción II, 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en su correlación conteste con los numerales 38, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del año 2020.

Atendiendo lo indicado en el presente inciso, se le solicita al visitado muestre la autorización y/o aviso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, mostrando en este momento oficio no. de fecha 23 de septiembre, expedido por la SEMARNAT en el que se observa que se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal al

con un ciclo de corta de 15 años (del 25 de septiembre del 2016 al 31 de diciembre del 2031), bajo el método mexicano de ordenación de bosques irregulares, con una superficie a intervenir de 16891.47 hectáreas por un volumen de 177825.64 metro cúbicos, dicho oficio indica como responsable técnico al con la señalización de arbolado en pie mediante el uso de martillo con siglas asignándole el código de identificación

Derivado de la revisión del oficio no. de fecha 23 de septiembre, se observó un listado de coordenadas UTM que delimitan el polígono del mediante el software conocido como Map source, complemento del equipo de posicionamiento global utilizado, se elabora el polígono que ocupa el y es con este mismo software con el que se calcula su superficie, siendo esta de aproximadamente 74400 hectáreas, a continuación se muestran las coordenadas listadas en el oficio no. de fecha 23 de septiembre, así como el polígono que estas generan.

Código de identificación

Coordenada UTM

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



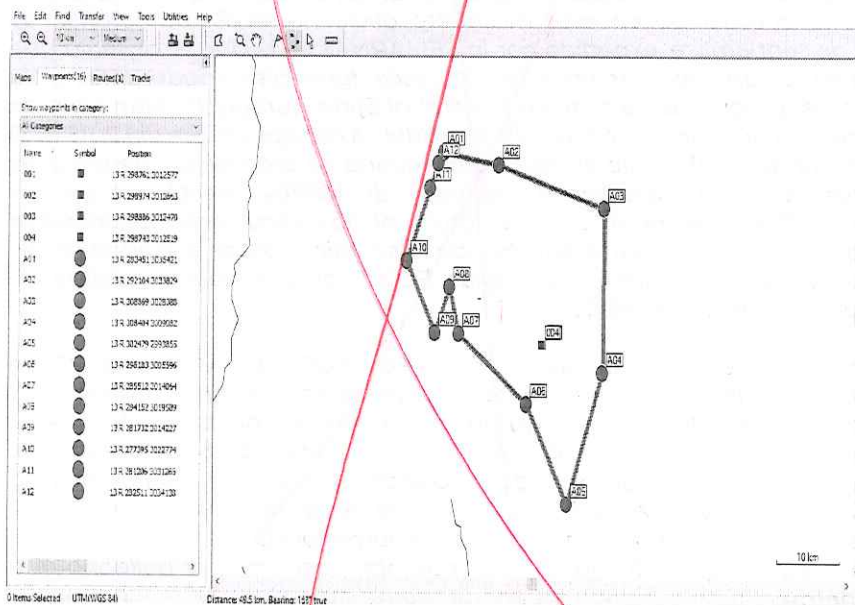
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

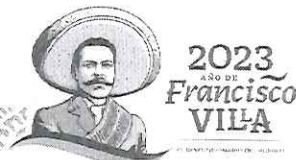
ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022

A01	
A02	
A03	
A04	
A05	
A06	
A07	
A08	
A09	
A10	
A11	
A12	



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Paparote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022

c) Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del perímetro inspeccionado, así como la superficie del polígono visitado, área en la que en su caso, se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables, para lo cual, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93 fracción VII del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos aplicados supletoriamente por la expresa remisión realizada en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, se deberá emplear un Navegador Satelital (GPS) utilizando el datum WGS 84 en grados, minutos, segundos y fracciones de segundo.

Para dar correcta atención a lo indicado en el presente inciso, durante el recorrido efectuado los inspectores actuantes en compañía del visitado, nos constituimos en todo el perímetro del área afectada al interior del Ejido que nos ocupa, capturando con ayuda de un aparato de posicionamiento global conocido como GPS, marca Garmin, modelo eTrex 20, utilizando el Datum WGS 84 y con una variación de precisión de más menos tres metros, las coordenadas geográficas expresadas en grados (°), minutos (') y segundos ("), que ubican físicamente su ubicación; detallando dichas coordenadas geográficas en la siguiente tabla:

Código de identificación	Coordenada geográfica
1	
2	
3	
4	

Con ayuda del software conocido como Map source, complemento del equipo de posicionamiento global utilizado, se elabora el polígono del área afectada, y es con este mismo software con el que se calcula su superficie de aprovechamiento de materias primas forestales en 2.1 hectáreas.





MEDIO AMBIENTE

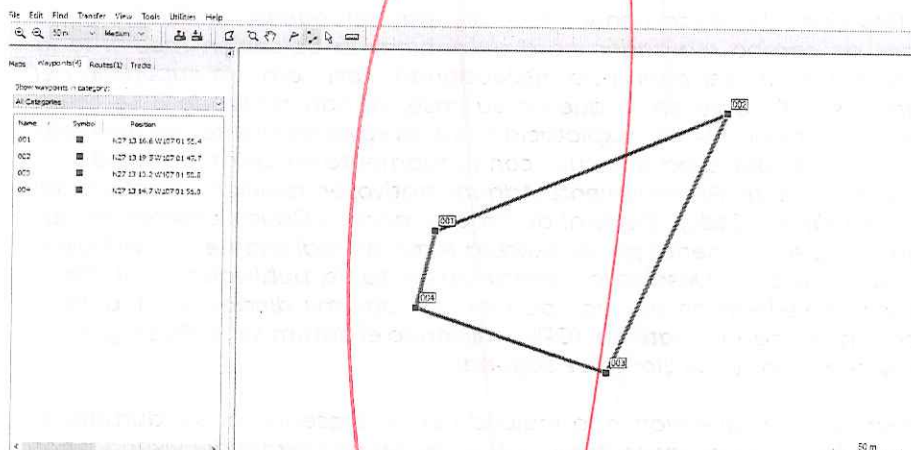
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022



d) Establecer según lo evidenciado en los terrenos donde se efectuaron los aprovechamientos de recursos forestales maderables, si existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como disminución en la capacidad del ecosistema para brindar los servicios ambientales que proporcionan y, delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos, atendiendo a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación conteste con lo previsto en las fracciones VI y VII del propio ordinal y el ordinal 6, del ordenamiento en cita.

Conforme a lo evidenciado, y toda vez que se muestra autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, se establece que si existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como disminución en la capacidad del ecosistema para brindar los servicios ambientales que proporcionan, pero que dichas afectaciones y las medidas de mitigación ya se encuentran contempladas en dicha autorización.

e) En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad y de certeza, puntualizar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022

la condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido, ello, según lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 10, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 133 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En atención a lo indicado en el presente inciso, se procede a puntualizar la condición en que se encontraba el ecosistema en el momento previo inmediato al daño, denotando que en las zonas aledañas al área que nos ocupa existen masas de vegetación forestal que pertenecen al género pinus, quercus y juníperus, condiciones que muy posiblemente se compartían en el área afectada."

III.- Con el escrito presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, el día **tres de marzo de dos mil veintitrés**, por sus propios derechos compareció al llamado que le fuera hecho por esta autoridad, para emprender su defensa respecto a la irregularidad que se analiza, en tal ocuroso manifestó lo que convino a sus intereses.

Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Primeramente, tenemos que, al acudir al llamado que le fuera hecho por ésta autoridad al manifestó medularmente lo siguiente:

"Hago de su conocimiento que el
está llevando a cabo aprovechamiento forestal conforme a lo
dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su
Reglamento, así como apego a las Normas Oficiales Mexicanas, contando con
una autorización emitida por la SECRETARIA DEL Medio Ambiente y recursos
Naturales, con oficio numero , con numero de bitácora
, de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis**,
donde se indica que la vigencia de dicho programa es al **treinta y uno de**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022

diciembre de dos mil treinta y uno; así mismo también se cuenta con el oficio de autorización para modificar el programa de manejo forestal, con numero de oficio con numero de bitácora de fecha **veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.**

Cabe hacer mención que ya están previstas en la autorización del programa de manejo forestal vigente, para mitigar los impactos, por lo anterior le comento que si hemos realizado actividades para mitigar dichos impactos; Por lo que hago de su conocimiento que apego a las Leyes, Reglamentos y normas Oficiales Mexicanas vigentes al momento, no se ha incurrido en ninguna irregularidad, por lo que pedimos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que nos permita seguir haciendo los aprovechamientos de nuestros bosques ya que son comunidades indígenas que viven y persisten del uso de sus bosques, también hacemos de su conocimiento que contamos con los servicios de asesoría permanente para dar cabal cumplimiento a la ejecución del programa de manejo forestal maderable." (SIC)

Que los hechos constitutivos de Litis en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, serán justipreciados a la luz de las siguientes consideraciones:

Al confrontar el acervo probatorio que conforman todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, apegándose a las reglas que en la especie se disponen por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se obtiene como resultado final de la valoración hecha, que los hechos que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, fueron desvirtuados, atento a las razones que sobre el particular se expondrán a continuación.

Por lo que ésta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y tomando en consideración el escrito presentado y signado por la representación

el día tres de marzo de dos mil veintitrés, mismo que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, si bien es cierto, las simples manifestaciones no se consideran suficientes para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección en comento, por tanto, con fundamento en el artículo 50 de la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en el cual se otorga la posibilidad de ofrecer cualesquier tipo de medios probatorios, se colige la necesidad de entrar al análisis de la documentación presentada, en el escrito de cuenta, misma que obra en autos y que consiste en:

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CIO095RN2022**

Oficio N° de fecha veintitrés de Septiembre de dos mil dieciséis mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de recursos maderables y la ejecución del programa de manejo forestal al en relación con el acta de inspección CIO095RN2022 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós de la que se desprende

"...b) En caso de encontrar aprovechamientos de recursos forestales maderables al interior del

verificar que cuenten y en su caso cumplan con la autorización y/o aviso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, acatando lo dispuesto en los numerales 69 fracción II, 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en su correlación conteste con los numerales 38, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del año 2020.

Atendiendo lo indicado en el presente inciso, se le solicita al visitado muestre la autorización y/o aviso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, mostrando en este momento oficio no. de fecha 23 de septiembre, expedido por la SEMARNAT en el que se observa que se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal al

con un ciclo de corta de 15 años (del 25 de septiembre del 2016 al 31 de diciembre del 2031), bajo el método mexicano de ordenación de bosques irregulares, con una superficie a intervenir de 16891.47 hectáreas por un volumen de 177825.64 metro cúbicos, dicho oficio indica como responsable técnico al con la señalización de arbolado en pie mediante el uso de martillo con siglas asignándole el código de identificación

Ahora bien esta autoridad procede a analizar el valor probatorio de las mencionadas documentales a efecto de corroborar si existe una conducta contraria a derecho, por lo que una vez que el procedimiento probatorio ha quedado cumplimentado por haberse aportado y desahogado todos los medios de probar que legalmente se hubieran incorporado al procedimiento administrativo, se procede a enfrentar a todo este material probatorio para apreciarlo y sacar de él las consecuencias legales del caso.

Siguiendo a bien, los criterios anteriormente citados, con respecto de la documentales que presenta, se procede a analizar el contenido de las mismas, por lo que respecto de ellas este Resolutor ha

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco VILLA

SARG/dlar/lapch



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022

tenido a bien otorgarles valor probatorio pleno, en virtud de que constituyen documentos públicos, por lo que con fundamento en los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al presente Procedimiento, los que en su literalidad establecen:

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTICULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización."

De los ordinales transcritos se advierte que establecen las condiciones necesarias para que los documentos presentados en el procedimiento adquieran el carácter de públicos y por ende hagan fe en el mismo sin necesidad alguna de legalización, por lo que es menester otorgarles el valor probatorio pleno mencionado. Así pues con dichas documentales se tiene que se desvirtúan los hechos asentados en el acta CI0095RN2022, practicada el veinte de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que se exhibe Escrito del órgano de representación del

del tres de marzo de dos mil veintitres, donde indica que presenta documentación referente a los hechos evidenciados, por lo que se le otorga valor probatorio, subsanando con ello la omisión de lo establecido en el CONSIDERANDO II, INCISO A) de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto se determina que con dichas manifestaciones y documentales anexas, SE DESVIRTÚAN LAS IRREGULARIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO II INCISO A), de la presente resolución, toda vez que las mismas fueron sustentadas con los medios de prueba que concatenados entre sí, se consideran por este resolutor como suficientes para desvirtuar las irregularidades que nos ocupan y que le diesen origen al presente procedimiento administrativo.-

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el fue emplazado, fueron controvertidos y desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, aun y cuando la misma fue desvirtuada por lo establecido en párrafos anteriores. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022

tesis:

ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto C. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que ha quedado establecida la certidumbre de que el **CI095RN2022** ha desvirtuado las irregularidades establecidas en el Acta de inspección **CI095RN2022** ya que no ha cometido violación alguna a las disposiciones de la legislación forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y desvirtuados en los Considerandos que anteceden se tiene que el **CI095RN2022** ha subsanado las irregularidades que dieron paso a la infracción establecida en el artículo 155 Fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás relativos y aplicables al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el **Considerando IV** de la presente resolución, esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua, se absuelve de imponer sanción alguna de las previstas en

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022

la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al

SEGUNDO.- Se le hace saber al

, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por disposición expresa del artículo 163 de la General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al

, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0066-22
ACUERDO No. CI0095RN2022

Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al domicilio conocido, el ubicado en localidad en

Así lo resuelve y firma el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CÚMPLASE -



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
ANO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/lapch

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
EN EL SECTOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA
Y EL SECTOR DE LA INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DURANTE EL PERÍODO DE 1990 A 1995
EN EL SECTOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA
Y EL SECTOR DE LA INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DURANTE EL PERÍODO DE 1990 A 1995

